Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190-00302-00. *Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 16 NOV 2021 *de dos mil veintiuno (2021)*

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se evidencia que este Despacho admitió la demanda mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, decretó medidas cautelares en auto de esta misma fecha, no obstante el oficio por medio del cual se comunicaba la medida no fue retirado por la parte actora.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación ...."

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año inactivo, pues desde la única actuación no ha habido ninguna otra y por el contrario la parte demandante ha guardado absoluto silencio y la medida cautelar no se hizo efectiva como quiera que obra en el plenario el original del oficio que la comunicaba.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran más que cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE *la presente actuación conforme a la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares *que fueron decretadas en razón del presente proceso.*

TERCERO: DESGLOSAR *los documentos que hayan sido presentados con la demanda.*

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS*, dejando las constancias del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 111 **del** 17 NOV 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria